



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 13 de octubre de dos mil veinte (2020)

Se procede a resolver la solicitud de Amparo de Pobreza formulada por el demandante principal y demandado en reconvención, señor Ricardo Cuenca Valencia, para lo cual se,

CONSIDERA:

El amparo de pobreza se fundamenta en los principios de gratuidad y de igualdad de las partes ante la ley y puede acogerse a él la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, **salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso**.” (Artículo 151 del C. G. del P.) (Negrilla y subrayado del despacho.).

En el caso sub-examine, tenemos que el petente afirma bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los medios económicos suficientes para cubrir los gastos que conlleva un proceso como este, sin embargo, se observa nos encontramos frente a un trámite de divorcio y así mismo se solicita que posteriormente se decrete la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, en el que se avisa dentro del expediente que el solicitante cuenta con recursos económicos para atender los gastos del proceso¹, por consiguiente no se dan los presupuestos del artículo mencionado, siendo del caso negar el amparo de pobreza solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (4)

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

¹ Cuaderno demanda de reconvención, reseñado como (3), paginas 112 al 122.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

age

Firmado Por:



DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c931caba18ddf8471c6ceb4f314500b71e7826e8fedfb92db2e2ff91af8e944f

Documento generado en 12/10/2020 04:39:24 p.m.